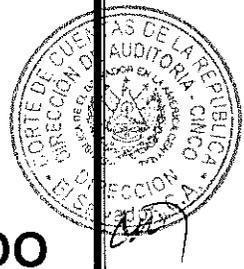


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

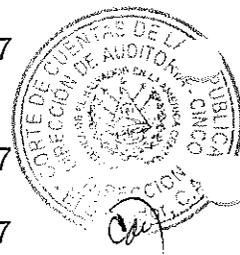
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO



INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN AL FONDO DE INVERSION NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONIA (FINET), PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 28 DE FEBRERO DEL 2015.

SAN SALVADOR, 10 DE NOVIEMBRE DEL 2015

ÍNDICE	PÁGINA
1. Resumen ejecutivo	1
2. Párrafo introductorio.....	2
3. Objetivos y alcance de la auditoría.....	2
4. Principales realizaciones y logros.....	3
5. Resultados de la auditoría por áreas.....	5
6. Análisis de informes de auditoría interna y Firmas Privadas	17
7. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	17
8. Conclusión general.....	17
9. Recomendaciones de auditoría.....	18
10. Párrafo aclaratorio.....	18



1. Resumen Ejecutivo

Señores

Consejo de Administración

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, FISDL

Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, inciso 4.º de la Constitución de la República y a las atribuciones y funciones que establece el Art.5 numeral 1, 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría de Gestión al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET), periodo del 01 de enero de 2013 al 28 de febrero de 2015, cuyos resultados describimos a continuación.

Nuestra auditoría se realizó en base a las siguientes áreas:

Área: Gestión del Talento Humano y Servicios Profesionales

No se identificaron condiciones que merezcan su incorporación en el presente informe de auditoría.

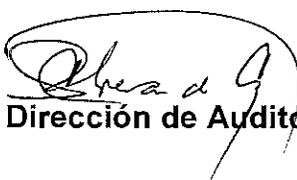
Área: Gestión Financiera- Proceso de Transferencia del Subsidio

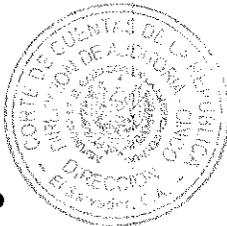
No se identificaron condiciones que merezcan su incorporación en el presente informe de auditoría.

Área: Gestión del Proceso de Adjudicación, Selección y Ejecución de Proyectos de Electrificación, se identificaron las siguientes condiciones:

1. Ejecución ineficiente del presupuesto.
2. Ineficacia en la ejecución de proyectos.

San Salvador, 10 de noviembre del 2015


Dirección de Auditoría Cinco



2. Párrafo Introductorio

**Consejo de Administración
Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, FISDL
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, inciso 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Art.5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría de Gestión al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET), periodo del 01 de enero de 2013 al 28 de febrero de 2015. Cuyos resultados describimos a continuación:

Evaluamos en forma integral la gestión administrativa, financiera y operativa del Fondo de Inversión Nacional en Electrificación y Telefonía (FINET), examinamos la legalidad de las transacciones, registros, informes y estados financieros, y el cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables, el control interno financiero, la eficiencia, efectividad y economía en el uso de los recursos humanos, materiales y financieros, los resultados de las operaciones y el cumplimiento de objetivos y metas establecidas en sus planes de trabajo.

3. Objetivos y alcance de la auditoría

3.1 Objetivo General

Realizar una evaluación constructiva y objetiva, con el fin de determinar el grado de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia y efectividad de la gestión del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET), durante el período del 1 de enero 2013 al 28 de febrero del 2015, en el manejo de sus recursos físicos, financieros, técnicos y de talento humano, los resultados obtenidos de sus planes de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas políticas y lo adecuado de sus sistemas de información.

De conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3.2 Objetivos Específicos

- a) Determinar el grado de eficiencia y economía alcanzado por el FINET, en la utilización de los recursos humanos, financieros y en la ejecución de los proyectos de electrificación.
- b) Verificar el grado de eficacia y efectividad alcanzado por los objetivos y metas propuestos por el Fondo de Inversión Nacional en Electrificación y Telefonía.



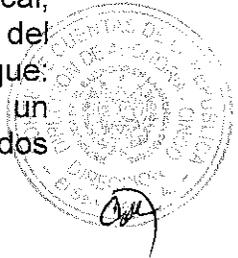
c) Determinar el grado de equidad y calidad en la ejecución de los proyectos, de la población beneficiada definida en el mapa de extrema pobreza.

d) Verificar el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos en las actividades realizadas por la Gerencia Financiera y de Operaciones, establecidos en la normativa legal aplicable.

3.3 Alcance de la Auditoría

Nuestro trabajo consistió en evaluar los procesos y procedimientos desarrollador, así como comprobar si los objetivos y las metas propuestas fueron logrados por el Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía FINET, por el período comprendido del 1 de enero del 2013 al 28 de febrero del 2015. Desarrollamos procedimientos de auditoría al Consejo de Administración, Gerencia General, Gerencia Financiera, Gerencia de Operaciones, Departamento de Gestión del Talento Humano, Departamento de Programas, Departamento y Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y al Departamento de Auditoria Interna.

Cabe mencionar que el Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, por Ley será administrado por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, FISDL, la representación legal del FINET le corresponderá al Presidente del Consejo de Administración del FISDL. En la Ley del FINET, el Art. 20, indica que: "En los casos en que la presente Ley y su reglamento no dispongan de un procedimiento específico, se deberán aplicar las normas y procedimientos utilizados por el FISDL."



4. Principales realizaciones y logros.

Realizados por la entidad:

En el año 2013 con la subasta 21, se aprobaron 26 proyectos de los cuales se ejecutaron 21 y se beneficiaron a 903 familias con 40 km de línea primaria y secundaria, utilizando un monto FINET de \$389,803.94.

En el año 2014 con la subasta 22, se aprobaron 17 proyectos de los que se ejecutaron 13, beneficiando a 588 familias y con 21.83 km. de línea primaria y secundaria, utilizando un monto FINET de \$400,891.35.

El FINET durante el año 2014, ha realizado transferencia de fondos como subsidio de energía eléctrica para contrarrestar el incremento en las tarifas, beneficiando alrededor de 1, 200,000 hogares, además se transfirieron fondos a cada una de las compañías distribuidoras para beneficiar a 455 comunidades que consumen energía en el funcionamiento de los sistemas de bombeo y rebombeo de agua potable.

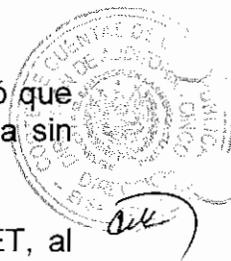
Logros de la Auditoría:

Como parte del desarrollo de la auditoría, se comunicaron deficiencias y se emitieron las recomendaciones necesarias, las cuales fueron atendidas por la entidad auditada, lo que fue comunicado en nota REF- DA5-AGFINET-29/2015 de fecha 20 de abril 2015.

Le dieron solución a lo detallado a continuación:

- 1) Después de comprobar en campo la existencia de los proyectos y verificar que se encuentran electrificados y funcionando a entera satisfacción; cada plano "Como Construido" correspondiente a cada uno de los proyectos tomados como muestra, presentan observaciones que requieren correcciones puesto que no corresponde lo dibujado con lo encontrado físicamente, por lo tanto en el expediente de los proyectos se guarda documentación que no es correcta o que están incompletos; en tabla de simbología deberá corregirse como realmente existe en campo. La deficiencia fue atendida, presentando las correcciones en los planos en original y copia, los que fueron examinados por personal técnico de Corte de Cuentas.
- 2) El proyecto de electrificación en cantón Pinalito en Santa Ana, se encontró que el voltaje o alimentación no es estable, ya que todo el proyecto se queda sin voltaje con frecuencia.

Fue solucionado por las gestiones realizadas por el Especialista de FINET, al solicitar un informe técnico sobre las interrupciones en el Proyecto en mención, emitido y suscrito por personal de ES CLESA Y CIAS. En C. de C.V. manifestando lo siguiente: "...Las interrupciones que han afectado al proyecto durante el 2014 han sido 4, 3 por falla en la red en los meses de Mayo, Septiembre y Octubre y una interrupción por mantenimiento en el mes de agosto, debido a que se ejecutaron trabajos programados de mantenimiento aguas arriba en el Corte 16158, para realizar cambio e intercalación de postes, cambio de estructuras, cambio de aislamiento, cambio de conductor a nivel de baja tensión, entre los Corte 16158 alimenta al Corte 16163, y posteriormente el Corte 16163 que sirve para energizar al Corte 48848 del Cantón El Pinalito. Durante el año 2015, se ha registrado 1 interrupción en el mes de abril, específicamente en el Corte 16163, el cual energiza el Corte 48848 que sirve al Cantón El Pinalito. De acuerdo a nuestro programa anual de trabajo se tiene planificado realizar el mantenimiento respectivo de toda la línea para la tercera semana de Junio 2015, desde el Corte 16158 abarcando todos los cortes subsiguientes hasta finalizar con el Corte 48848, con la finalidad de mejorar la calidad del servicio de energía eléctrica en el Cantón EL Pinalito de Santa Ana." Anexando cuadro detalle, diagrama en hoja anexa, plantilla de evaluación de riesgos, cuadro de Diseño y de la Unidad de GIS CLESA y fotografías del proyecto.



5. Resultados de la Auditoría por Áreas.

Los resultados obtenidos son los siguientes:

5.1 Área: Gestión del proceso de adjudicación, selección y ejecución de proyectos de electrificación.

5.1.1 Ejecución ineficiente del presupuesto para proyectos de electrificación

Determinamos que la administración del Fondo de Inversión Nacional en Electrificación y Telefonía (FIINET), no fue eficiente en la ejecución a los presupuestos del Rubro 62 Transferencias de Capital, Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación, ya que durante el periodo examinado solo ejecutó el 18.88% para el año 2013 y el 27.71% para el año 2014 de los presupuestos asignados en cada año, como a continuación se presenta:

Año	Presupuesto Rubro 62	Ejecutado	Saldo	%
2013	\$ 1,840,000.00	\$ 347,370.98	\$ 1,492,629.02	18.88%
2014	\$ 1,089,000.00	\$ 301,762.29	\$ 787,237.71	27.71%

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 39, establece que: "La ejecución presupuestaria es la etapa en la cual se aplica el conjunto de normas y procedimientos técnicos, legales y administrativos para movilizar los recursos presupuestados en función de los objetivos y metas establecidos en el presupuesto aprobado. Para este fin, deberá realizarse la programación de la ejecución presupuestaria que compatibilice los flujos de ingresos, egresos y financiamiento con el avance físico y financiero del presupuesto".

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), que tiene su base legal en el Art. 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Romano VI, Atribuciones y Funciones, Literal B. Área de Presupuesto, Numeral 2, establece lo siguiente: "Elaborar la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP), distribuyendo en el ejercicio financiero fiscal, los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto, de acuerdo a los criterios establecidos en las disposiciones legales y técnicas vigentes".

El Art. 25 de las Normas Técnicas de Control Interno, expresan lo siguiente: "La Unidad Financiera Institucional a través del Gerente de Finanzas y Administración, es responsable por la elaboración, gestión de aprobación, ejecución, seguimiento y liquidación del Presupuesto"

Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía FINET el Artículo 4, establece: "Son atribuciones del Fondo: a) Recibir y administrar recursos financieros para el cumplimiento de sus objetivos."

El Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, en el Art. 8, literales a y c establece lo siguiente: "El Presidente del FISDL, como representante Legal del FINET, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las políticas y lineamientos del FINET;
- c) Velar para que se dé cumplimiento a los objetivos fundamentales del FINET..."

La deficiencia se debe a que el Gerente de Finanzas, la Ex Jefa del Departamento del Programa de FINET y el Gerente de Operaciones, no ejecutaron eficientemente el presupuesto asignado para las transferencias de capital a través de la ejecución de proyectos de infraestructura eléctrica durante los años 2013 y 2014. Y la Presidencia y Ex Presidencia del FISDL, no objetaron nada sobre la poca inversión realizada en proyectos de electrificación durante ese periodo.

Esta situación impide una gestión financiera y operativa eficiente, limitando de esta forma que los fondos sean ejecutados en proyectos de electrificación en beneficio de la población de menores ingresos y de mayor vulnerabilidad, así como proporcionar apoyo financiero para la construcción de obras de electrificación, siendo este el propósito establecido en la Ley del Presupuesto General de la Nación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En escrito emitido por el apoderado legal de la Ex Presidenta del FISDL manifiesta: "...La ejecución presupuestaria es la etapa en la cual se aplica el conjunto de normas y procedimientos técnicos, legales y administrativos para movilizar los recursos presupuestados en función de los objetivos y metas establecidos en el presupuesto aprobado. Para este fin, deberá realizarse la programación de la ejecución presupuestaria compatibilice los flujos ingresos, egresos y financiamiento con el avance físico y financiero del presupuesto. Sin embargo, cabe manifestar que dicho fondo (FINET), es ejecutado en base a las necesidades de las MUNICIPALIDADES que se encuentren interesadas en implementar proyectos de este tipo, las cuales dentro de su presupuesto municipal, deberán someterse a subasta, luego de recibir una solicitud de mejora o para construcción de infraestructura, para el suministro de energía eléctrica y la prestación de servicios para telefonía, según lo establecido por el artículo 9 de la Ley FINET. Dicha solicitud debe cumplir varios requisitos que están reglados en el artículo 10 de la Ley en mención y que en caso de no cumplirlos el Fondo tendría las facultades de prevenirlos para que en un plazo de treinta días estos sean subsanados, así lo ha estipulado el artículo 11 del mismo cuerpo legal. Así también la ley establece que luego de todo este trámite cuando lo que se busca es la construcción o mejoramiento esto se someterá a subasta.



Es decir, que la municipalidad que cumpla con todas las formalidades será a quien el fondo le entregue dicho beneficio a efectos de cumplir con lo presupuestado por ellos, sin embargo a lo anterior, por regla general dichas ejecuciones en las obras se realizaban de forma ordenada y en el orden de adjudicación que se otorgaban las subastas, pero a pesar de ello, muchas municipalidades aun ya con el presupuesto otorgado, así como la aprobación del fondo para la ejecución de las obras, muchos de éstos no cumplían con la entrega de los anticipos, ya que le daban prioridad a otras obras municipales y no a la ejecución del fondo FINET, esto a claras luces afectaba las ejecuciones de las obras y por ende la del presupuesto como tal, ya que se dejaba atrás a la municipalidades que si necesitaban el beneficio y no podría otorgárseles, por existir plazos que cumplir y que lastimosamente algunas comunas no respetaron afectando la ejecución de obras de otras municipalidades que si pueden beneficiarse del beneficio del FINET ..."

En nota con referencia PRE-224-2015, emitida por la señora Presidenta, Gerente de Finanzas y Jefe de Presupuesto expresan lo siguiente: "En relación a la ejecución de los montos del presupuestos para los años 2013 y 2014 es muy importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley del FINET, en el caso de subsidios a la construcción y mejoramiento de infraestructura, el Fondo adjudicará los recursos por medio de subastas"; El desarrollo de las subastas implica la realización de dos procesos de adjudicación y contratación:

1. Para asignar el subsidio a través de subasta públicas, y
2. Para la ejecución de las obras a través de licitación pública

La realización de los procesos anteriores incluye acciones y tiempos que dependen de terceros, ya que de acuerdo a la "Política de Gestión de Proyectos del FINET", estos consideran una contrapartida municipal equivalente al 40% del monto total de los proyectos, la cual es requerida de la siguiente forma: Un primer desembolso en efectivo equivalente al 10% del monto total del proyecto, el cual deberá ser depositado en la cuenta bancaria del FINET dentro del plazo que el FINET indique. Este desembolso es necesario para que el proyecto sea incluido en la subasta y el proceso de esta sea iniciado. El 30% restante del monto total del proyecto, deberá ser cancelado dentro del plazo que el FINET indique, el cual podrá efectuarse mediante depósitos en efectivo a la cuenta bancaria del FINET o mediante la presentación de un acuerdo de pignoración de fondos con el ISDEM.

La mayoría de municipios que tuvieron proyectos incluidos en las subastas 20,21 y 22 desarrolladas en los años observados, demoraron en depositar sus aportes de contrapartida lo que incidió en el desarrollo normal del ciclo de ejecución de los proyectos a través de la subasta. Así mismo, es importante señalar que el proceso de subasta se inicia hasta que los aportes de contrapartida de todos los proyectos incluidos en esa subasta han sido depositados: por un municipio que no cumpla este requisito se retrasa toda la subasta.

La subasta 20 incluyó la ejecución de 29 proyectos en 20 municipios, el aporte de contrapartida municipal para estos proyectos se realizó entre el 15 de junio y 13 de agosto del 2012, (ver anexo 1) quedando 4 meses calendario para desarrollar los siguientes procesos: Adjudicación de recursos por medio de subasta, Contratación para la ejecución de las obras, Ejecución de las obras, Liquidación financiera de las mismas

La subasta 21 incluyó la ejecución de 21 proyectos en 10 municipios, el aporte de contrapartida municipal para estos proyectos se realizó entre el 16 de mayo y el 17 de julio de 2013 (ver anexo 2), quedando 5 meses calendario para desarrollar los siguientes procesos: Adjudicación de recursos por medio de subasta, Contratación para la ejecución de las obras, Ejecución de las obras, Liquidación financiera de las mismas

La subasta 22 incluyó la ejecución de 13 proyectos en 7, el aporte de contrapartida municipal para estos proyectos se realizó entre el 31 de enero de 2014 al 24 de abril del 2014 (ver anexo 3) quedando 8 meses calendario para desarrollar los procesos:

1. Adjudicación de recursos por medio de subasta,
2. Contratación para la ejecución de las obras
3. Ejecución de las obras
4. Liquidación financiera de las mismas

Asimismo durante el ciclo del desarrollo de las subastas, suceden otros imprevistos que afecta su ejecución, por ejemplo, en el marco de la subasta 22 la municipalidad de Jiquilisco del Departamento de Usulután renunció a la realización de los proyectos de ese municipio, cuya comunicación fue enviada al FINET hasta el 20 de marzo de 2015 (ver anexo 4) esto afectó la ejecución de todos los proyectos incluidos en esa subasta.

En términos generales, por su naturaleza, en los diferentes procesos incluidos en las subastas suceden una serie de imponderables que lleven a que el ciclo completo de ejecución de los proyectos financiados por el FINET demore más de los doce meses que dure el ejercicio fiscal sin embargo es impredecible tener la disponibilidad presupuestaria, incluyendo los aportes de contrapartida a cargo de las distintas municipalidades para iniciar los procesos de adjudicación y contratación, de los bienes y servicios y ejecutar las obras en el año 1, aunque la liquidación financiera de estos proyectos se finalice en el año Derivado de lo anterior, los presupuestos de ejecución reflejado, Con base a lo antes señalado, se puede afirmar que por parte de la Gerencia de Finanzas no ha existido incumplimiento a la normativa citada en las diferencias indicadas puesto que la elaboración, gestión de aprobación, ejecución y seguimiento y liquidación del presupuesto efectivamente si se ha realizado. “



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar la evidencia relacionada con esta observación podemos manifestar que es entendible que existen varios tiempos en cada proceso para la subasta y para la ejecución de los proyectos. La administración del FINET, por la experiencia en periodos anteriores, debieron planificar cada uno de los tiempos en los procesos a realizar, incluyendo las limitantes que éstos puedan ocasionar, como es el caso de las municipalidades que no cumplen con el porcentaje que tienen que proporcionar para seguir el trámite debido, los esfuerzos realizados deberían haber estado enfocados a poderse ejecutar los fondos presupuestados.

El presupuesto es un instrumento financiero administrativo que sirve para cumplir los objetivos y metas propuestas por la entidad fiscalizada, que en este caso es ... "Coordinar y administrar las actividades que promuevan y faciliten los servicios de electricidad a los sectores de menores ingresos"; dando prioridad en la asignación de recursos para "facilitar el acceso a los servicios de electricidad en las áreas rurales de bajos ingresos y mayor vulnerabilidad".

En los informes financieros emitidos por la Unidad Financiera del FISDL, donde resumen los fondos manejados por el FISDL y FINET, del periodo de enero a diciembre 2013, detallan los resultados del presupuesto y lo ejecutado en el Rubro 62 Transferencias de capital específicamente para la Inversión de Proyectos FINET, muestran un 18.9% para ese año. De igual forma con el año 2014, en dicho informe confirman que la ejecución presupuestaria ha sido baja con relación a los fondos que tienen asignados para invertir en proyectos de electrificación.

Adicionalmente si el presupuesto no se ejecutó eficientemente se origina incumplimientos de los objetivos y las metas institucionales propuestas; a pesar de que se tiene información mensual y permanente tanto financiera como administrativa la cual es presentada a la Presidencia del FISDL, quien no objetó la baja inversión en proyectos de electrificación, quedando un 81.12% del presupuesto asignado sin ejecutar en el 2013 y un 72.29% sin ejecutarse en el año 2014.

Por todo lo anteriormente planteado, la ejecución del presupuesto no fue eficiente.

5.1.2 INEFICACIA EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Identificamos que la Administración del FINET, atendió tardíamente las necesidades de las diferentes Municipalidades para la ejecución de proyectos de electrificación, debiendo esperarse 2, 3, 4, 5 y hasta 7 años posteriores a la recepción de las solicitudes, aun sin tener dificultades en los fondos por existir presupuesto y disponibilidad financiera para realizarlos, se presenta el detalle de solicitudes de proyectos de los años 2013 y 2014:



Solicitudes ejecutadas durante el ejercicio 2013

N°	Código de Proyecto	Nombre del Proyecto de Electrificación	FECHA SOLICITUD	Año Ejecución	Tiempo de Espera (años)	FECHA INICIO / FINALIZACIÓN	
1	253410	Caserío El Palmar y Los Ramírez, Ctón. Talcomunca, Izalco, Depto de Sonsonate	29/09/2009	2013	4	19/06/2013	14/10/2013
2	254460	Caserío Los Macuás de Leones y El Centro. Izaico, Depto. de Sonsonate	21/09/2009	2013	4	19/06/2013	14/10/2013
3	253450	Caserío Las Lajas, La Carrera Y Santa Julia, Ctón. El Pinalito, Santa Ana, Depto ddse Sonsonate	16/11/2011	2013	2	27/11/2013	18/03/2014
4	253430	Electrificación Caserío Los Melgar, Ctón. Cangrejera, Izalco, Depto. De Sonsonate	22/02/2010	2013	3	18/07/2013	06/11/2013
5	254450	Electrificación Caserío Las Mesas. Ctón. Ayuta, Santa Ana, Depto. de Santa Ana	16/11/2011	2013	2	28/11/2013	18/03/2014
6	253460	Electrificación Lotificación Buenavista, Ctón. La Parada, Candelaria De La Frontera, Depto. De Santa Ana	Diciembre de 2009	2013	4	15/07/2013	12/11/2013
7	254170	Electrificación En Caserío Macarena, Santa Cruz Michapa, Depto. De Cuscatlán	Abril de 2010	2013	3	30/05/2013	09/07/2013
8	254180	Electrificación Ctón. El Transito li, Tonacatepeque, Depto. De San Salvador	Enero de 2011	2013	2	04/06/2013	26/08/2013
9	254190	Electrificación Caserío La Mascota 1 Y 2, Ctón. El Volcán, San Miguel, Depto. De San Miguel	20/03/2012	2013	1	04/06/2013	09/09/2013
10	254200	Caserío Los Hernández, Ctón. El Amate, San Miguel, Depto. De San Miguel.	15/05/2012	2013	1	17/10/2013	27/11/2013
11	254220	Caserío El Brinco Y El Cedras, Ctón. Miraflores, San Miguel, Depto. De San Miguel	20/03/2012	2013	1	15/10/2013	25/11/2013
13	254240	ECol. Lourdes 1 Y 2, Ctón. La Presa, Depto. De Usulután	01/06/2010	2013	3	21102013	13122013
14	254250	Isla Corral De Mulas 1 Y 2, Puerto El Triunfo, Depto. de Usulután	25/01/2010	2013	3	17062013	19092013
15	254370	Electrificación Caserío El Botoncillo 1, Ctón. Los Salinas, Usulután, Depto. de Usulután.	01/06/2010	2013	3	4072013	3092013
16	254390	Electrificación Col. Buenavista, Ctón. Usulután Depto. de Usulután.	Junio de 2010	2013	3	7052013	10072013
17	254400	Electrificación Col. San Martín, Maraviila Y Marta Eugenia 1, Usulután, Depto. De Usulután	01/06/2010	2013	3	4112013	8012014
18	254210	Electrificación Comunidad Hacienda Chaguantique, Puerto El Triunfo, Depto. de Usulután	25/01/2010	2013	3	3052013	16082013
19	254430	Electrificación Caserío y Ctón EL Cerrito, Usulután, Depto. De Usulután	Junio de 2010	2013	3	2072013	28102013

Solicitudes ejecutadas durante el ejercicio 2014

N°	Código de Proyecto	Nombre del Proyecto de Electrificación	FECHA SOLICITUD	Año Ejecución	Tiempo de Espera (años)	FECHA INICIO / FINALIZACIÓN	
1	264040	Electrificación Comunidad Ferrocarril N° 1, Santa Cruz Michapa, Depto. de Cuscatlán.	ABRIL DE 2010	2014	4	19/05/2014	05/12/2014
2	264060	Comunidad San Pedro Betancur, Caserío El Semillero, Ctón. San Jerónimo, Candelaria De La Frontera, Depto. De Santa Ana	28/08/2012	2014	4	31/07/2014	16/02/2015

N°	Código de Proyecto	Nombre del Proyecto de Electrificación	FECHA SOLICITUD	Año Ejecución	Tiempo de Espera (años)	FECHA INICIO / FINALIZACIÓN	
3	264090	Ctón. El Taipetate Norte, Usulután, Depto. De Usulután	01/07/2010	2014	4	19/05/2014	05/12/2014
4	264120	Ctón. La Presa Centro, Usulután, Depto. de Usulután	01/07/2010	2014	4	19/05/2014	17/08/2014
5	264150	Caserío Los Cerna, Ctón. La Peña, Usulután, Depto. De Usulután	01/07/2010	2014	4	23/06/2014	21/09/2014
6	264160	Caserío Benavides, Ctón. La Peña, Usulután, Depto. de Usulután	01/07/2010	2014	4	19/05/2014	17/08/2014
7	264180	Lotificación Montecristo, Ctón. Ojo De Agua, Usulután Depto. de Usulután.	01/01/2010	2014	4	19/05/2014	18/07/2014
8	264190	Comunidad Melara, Puerto Parada, Usulután Depto. De Usulután.	01/07/2010	2014	4	01/07/2014	29/09/2014
9	264380	Caserío Buena Vista Sur, Ctón. San Carlos, San Miguel, Depto. De San Miguel	20/07/2010	2014	4	28/05/2014	14/12/2014
10	264400	Caserío Guadalupe, Ctón. El Amate, San Miguel, Depto. De San Miguel	20/07/2010	2014	4	28/05/2014	26/08/2014
11	264410	Caserío El Bosque, Ctón. La Puerta, San Miguel Depto. De San Miguel	20/07/2010	2014	4	01/09/2014	31/10/2014
12	264420	Caserío Concepción Corozal, Ctón. Concepción Corozal, San Miguel, Depto. de San Miguel	20/07/2010	2014	4	28/05/2014	26/08/2014
13	264440	Caserío La Marañonera, Ctón. El Amate, San Miguel Depto. De San Miguel	20/07/2010	2014	4	01/09/2014	31/10/2014
14	264450	Caserío Nuevo Amanecer 1 Y 2, Ctón. La Canoa, San Miguel, Depto. de San Miguel	20/10/2010	2014	4	28/05/2014	27/07/2014
15	264460	Caserío Anchico 1 Y 2, Ctón. Anchico, San Miguel	10/04/2012	2014	2	28/05/2014	27/07/2014
16	264480	Ctón. El Carao, Intipuca, Depto. de La Unión	20/06/2012	2014	2	19/05/2014	18/07/2014
17	264070	Colonia El Milagro, Barrio El Centro, San Luis La Herradura, Depto. De La Paz	02/03/2007	2014	7	22/09/2014	10/04/2015
18	264900	Elecas. La Bendición, Ctón. El Transito, Talnique, Depto. De La Libertad	01/03/2009	2014	5	21/07/2014	04/10/2014
19	264510	Caserío Palmira, Ctón. San Antonio, Santiago Nonualco	17/02/2010	2014	4	03/11/2014	03/12/2014
20	264520	Caserío La Virgen, Ctón. Alvarez, Santa Tecla, Depto. De La Libertad	02/07/2010	2014	4	07/10/2014	25/04/2015
21	264530	El Pacayal, Ctón. Concepción, Candelaria, Depto. de Cuscatlán	16/08/2012	2014	2	11/08/2014	27/02/2015

La Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía en sus Artículos 15, 18 y 19, establece: "Art. 15. En la subasta se deberán incluir todos los proyectos que hayan sido sometidos a conocimiento del Fondo a partir de la fecha de la última subasta. El Fondo emitirá y publicará las normas aplicables a las subastas para el otorgamiento de subsidios."

"Art. 18. La subasta deberá incluir todas las solicitudes que hayan sido calificadas, debiendo darle prioridad a los proyectos del sector rural, conservando el orden en que hayan sido presentados hasta una cantidad que aproximadamente sea equivalente a los recursos destinados para tal fin."

“Artículo 19. Las solicitudes a las que no se les haya otorgado subsidio, podrán ser incluidas en la próxima subasta.”

El Artículo 4, de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, indica: “Son atribuciones del Fondo: b) Subsidiar la construcción y mejoramiento de la infraestructura para el suministro de energía eléctrica y la prestación de servicios de telefonía en áreas rurales y de bajos ingresos.”

La deficiencia se debe a que el Gerente de Operaciones y la Ex Jefa del Departamento de Programa de FINET, no realizaron una gestión eficaz para que las solicitudes de proyectos fueran ejecutadas al menor tiempo posible.

Como consecuencia de lo anterior se dio una acumulación de solicitudes de proyectos de electrificación, las que fueron realizadas hasta siete años después de su recepción y se retardó el beneficio a la población de extrema pobreza de nuestro país.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración en nota con referencia PRE 224-2015, Expresa lo siguiente: “En relación a esta observación es importante señalar que ni la ley del FINET ni en su reglamento limitan la recepción de las solicitudes de proyectos en cuanto al número de estas, por lo que el FINET, recibió todas aquellas que cumplieron con los requisitos establecidos para tal fin.

Al respecto, algunos municipios presentaron más de una solicitud, llegando a gestionar hasta 14 hasta un mismo municipio, por ejemplo durante el año 2010, la Alcaldía Municipal de San Miguel ingreso 11 solicitudes de financiamiento (ver anexo 5) y la Alcaldía de Usulután 14 solicitudes (ver anexo 6).

Cabe aclarar, que con el objetivo de establecer los lineamientos básicos a ser aplicados en los procesos FINET, relacionados con el otorgamiento de subsidio para la construcción y mejoramiento de infraestructura para el suministro de energía eléctrica en áreas rurales, con fecha 25 de abril de 2013; el Consejo de Administración aprobó la Política de Gestión (ver anexo 7), la cual en el apartado IV.2. Evaluación, Selección, Priorización y aprobación de solicitudes, entre otras cosas establece que se aplicaran los siguientes criterios de priorización:

Prioridad en la ejecución del sector rural

Orden de llegada de la solicitud

Asignar cuatro proyectos por municipio en un mismo proceso de subasta. Salvo no haya más solicitudes en la lista de espera y se disponga de recursos financieros, se podrá asignar hasta cinco proyectos por municipio;

Seleccionar proyectos hasta por un monto que se aproxime a los recursos financieros designados para la subasta.

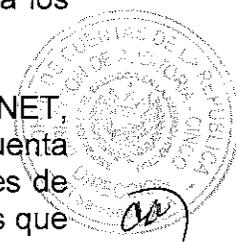


En concordancia con lo anterior y a manera de ejemplo se adjunta Acta de Evaluación y selección de solicitudes de proyectos (ver Anexo 8). La aplicación de los criterios anteriores, especialmente en el numeral 3, provocó que para aquellos casos como lo de San Miguel, algunas solicitudes de proyectos de electrificación se quedaran en la lista de espera hasta tener la disponibilidad financiera para ejecutarlos. Esto también permitió beneficiar a un mayor número de municipios en una misma subasta y no concentrar los recursos en un solo municipio. De forma complementaria se incluye un detalle de comentarios por proyecto (ver anexo 9)

Así también el Artículo 18 de la Ley del FINET establece que “ La subasta deberá incluir todas las solicitudes que hayan sido calificadas, debiendo dar prioridad a los proyectos del sector rural, conservando el orden en que hayan sido presentados hasta una cantidad aproximadamente será equivalente a los recursos destinados para tal fin .”

Además Artículo 15 del Reglamento de la Ley del FINET, establece que “Todas las solicitudes que se reciban para ser consideradas por el FINET, están sujetas a los manuales Operativos aprobados por el Consejo.

En nota GIN-FINET-152/2015, emitida por el Ex Gerente de Operaciones del FINET, manifiesta: “...el FINET recibió todas las solicitudes de subsidio, tomando en cuenta que ni la Ley del FINET ni su Reglamento limitan la recepción de las solicitudes de proyectos en cuanto al número de estas, por lo que se recibieron todas aquellas que cumplieron con los requisitos establecidos para tal fin.



Es muy importante señalar que el FISDL y el FINET con el objeto de llevar el servicio de energía eléctrica a las comunidades más pobres y vulnerables del país, planificaron sus intervenciones destinando la inversión del FINET prioritariamente a municipios catalogados como de pobreza extrema moderada y pobreza extrema baja, ya que los municipios de pobreza extrema severa y alta están siendo atendidos con fondos de otras fuentes de financiamiento que el FISDL ejecuta.

Lo anterior determina las sinergias en el uso de los fondos del FINET y la inversión del FISDL en los proyectos de electrificación, dando cobertura a un mayor número de municipios y comunidades a nivel nacional.

Al respecto, las inversiones en electrificación han llevado energía a 11,237 familias en los municipios de pobreza extrema severa aumentando en 22 puntos porcentuales la cobertura en esos 32 municipios, pasando de un 62% en el año 2005 a un 84% en el 2015. En relación a los 68 municipios de pobreza extrema alta se ha llevado energía eléctrica a 14,793 familias, aumentando en 8.5 puntos porcentuales la cobertura en estos municipios, pasando de un 76% en el año 2005 a un 84.5% en el 2015.

En relación a los fondos del FINET, algunos municipios presentaron más de una solicitud, llegando a gestionar hasta 14 proyectos para un mismo municipio, por ejemplo, durante el año 2010, la Alcaldía Municipal de San Miguel ingresó 11 solicitudes de financiamiento (**Anexo 1**) y la Alcaldía de Usulután ingresó 14 solicitudes (**Anexo 2**).

Tomando en cuenta este tipo de situaciones y con el objeto de distribuir justamente y regular la utilización de los fondos disponibles, el FINET atendiendo lo estipulado en el Artículo 20 de su Ley, que describe: “En los casos en que la presente Ley y su reglamento no dispongan de un procedimiento específico, se deberán aplicar las normas y procedimientos utilizados por el FISDL”, creó la “Política de Gestión de Proyectos FINET”.

El apartado IV.2. Evaluación, Selección, Priorización y Aprobación de solicitudes, de la Política de Gestión de Proyectos FINET, entre otras cosas establece que se aplicarán los siguientes criterios de priorización:

1. Prioridad a proyectos del sector rural;
2. Orden de llegada de la solicitud;
3. Asignar cuatro proyectos por municipio en un mismo proceso de subasta. Salvo no haya más solicitudes en lista de espera y se disponga de recursos financieros, se podrá asignar hasta cinco proyectos por municipio;
4. Seleccionar proyectos hasta un monto que se aproxime a los recursos financieros designados para la subasta.

La aplicación de los criterios anteriores, especialmente lo descrito en el numeral 3, provocó que para aquellos casos como los de San Miguel y Usulután, algunas solicitudes de proyectos de electrificación se dejaran en lista de espera hasta tener la disponibilidad financiera anual para ejecutarlos. Esto también permitió beneficiar a un mayor número de municipios en una misma subasta y no concentrar los recursos en un solo municipio. Es necesario hacer notar que los municipios de pobreza extrema severa y pobreza extrema alta de estos Deptos. están siendo atendidos con otras fuentes de financiamiento a través del FISDL.

El Artículo 18 de la Ley del FINET establece que “La subasta deberá incluir todas las solicitudes que hayan sido calificadas, debiendo darle prioridad a los proyectos del sector rural, conservando el orden en que hayan sido presentados hasta una cantidad que aproximadamente sea equivalente a los recursos destinados para tal fin”.

Así mismo, el Artículo 19, describe que “Las solicitudes a las que no se les haya otorgado subsidio, podrán ser incluidas en la próxima subasta”.

Además el Artículo 15 del Reglamento de la Ley del FINET, establece que: “Todas las solicitudes que se reciban para ser consideradas por el FINET, estarán sujetas a



los Manuales Operativos aprobados por el Consejo”.

El FINET depuró su base de datos de solicitudes en el año 2012, se enviaron previamente notas a los gobiernos municipales (Anexo 3, copia de base de datos y muestra de nota), en la cual se solicitó que priorizaran los proyectos que serían ejecutados por medio de subastas, por lo que se obtuvo el listado real de los proyectos de electrificación que se ejecutarían, cuyos alcances fueron nuevamente verificados en campo previo al lanzamiento de las subastas. En relación a las subastas desarrolladas en los años 2013 (Subasta 20) y 2014 (Subasta 21), es necesario mencionar que aunque se planificaron con anticipación, existieron situaciones imprevistas que demoraron la ejecución de los proyectos, los detalles se describen a continuación:

Para la subasta N° 20 se aprobó el paquete de inversión el 31 de mayo 2012 (Anexo 4), luego, se procedió a solicitar la contrapartida municipal el 4 de junio del 2012 (Anexo 5, muestra de solicitud de contrapartida), se publicó la subasta al tener la contrapartida del 10% inicial de todos los proyectos el 22 de octubre 2012 (Anexo 6) y se recibieron ofertas el 9 de noviembre de 2012, en esta fecha no participó la Distribuidora DELSUR y se firmó contrato de la subasta N° 20 con la distribuidora de energía AES NEJAPA el diez de diciembre del 2012 (Anexo 7), por lo que nuevamente se publicó el 11 de enero 2013 la subasta de los proyectos que corresponden al área de la Distribuidora DELSUR (Anexo 8). El 13 de febrero de 2013 se realizó la publicación de la licitación de los proyectos de AES NEJAPA y se abrió el 1 de marzo de ese mismo año (Anexo 9), se adjudicó el 2 de julio del 2013 para iniciar los proyectos el 15 de julio del mismo año (Anexo 10) y finalizar el 18 de marzo 2014 para liquidar los proyectos el 14 de mayo de este año. En el caso de la Distribuidora DELSUR se publicó la Licitación el 3 de junio 2013 y se abrió el 14 de junio 2013 (Anexo 11) se adjudica el 9 de agosto del 2013 (Anexo 12). Se inician los proyectos el 09 de septiembre y finalizan el 27 de noviembre del 2013 y se liquida el proyecto el 29 de noviembre de ese año (Anexo 13).

La subasta 21 fue aprobada el 21/03/2013 (Anexo 14), se procedió a solicitar la contrapartida municipal el 9 de abril del 2013 (Anexo 15 muestra de solicitud de contrapartida) se publicó la subasta al tener la contrapartida del 10% inicial de todos los proyectos el 28 de agosto 2013 (Anexo 16) y se recibieron ofertas el 12 de septiembre de ese año, se firmó contrato de la subasta N° 21 con las Distribuidoras de la Corporación AES y DELSUR el 11 de diciembre del 2013 (Anexo 17).

El 31 de enero de 2014 se realizaron las publicaciones de las licitaciones de los proyectos y se abrió el 19 de febrero 2014 (Anexo 18 muestra de publicación) y se adjudicó el 17 de marzo del 2014 (Anexo 19) para iniciar los proyectos el 19 de mayo (Anexo 20) y finalizar el 29 de agosto 2014 para liquidar los proyectos el 06 de noviembre del 2014.

Es necesario hacer notar que durante la ejecución de los proyectos a través del FINET, no se pagan anticipos ni estimaciones por avance de obra, sino que es hasta la liquidación de los proyectos que se procede a la verificación de los alcances en el lugar de ejecución de las mismas, por lo que hay un solo pago hasta cuando el proyecto está finalizado y energizado, y se han cumplido los demás requisitos contractuales.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y verificar cada uno de los anexos presentados, podemos manifestar que si bien es cierto la Ley no le impide la recepción de las solicitudes, éstas deben tener un filtro administrativo para poder ser recepcionadas, sin embargo si existe una solicitud es que existe una necesidad y debe haber un tiempo determinado para poderlo incluir dentro de la subasta. La administración no le está dando cumplimiento a la Política de Gestión de Proyectos FINET, debido a que en el apartado IV.2. Evaluación, Selección, Priorización y Aprobación de solicitudes el punto 2. Es “Orden de Llegada de la solicitud”. Debido a que en el año 2013, fueron ejecutados proyectos que ingresaron su solicitud el año 2009, 2010, 2011 y 2012 como se presentan en el primer cuadro detallado en la observación.

También se puede observar en las explicaciones proporcionadas, para la subasta N° 20, que: “...se aprobó el paquete de inversión el 31 de mayo 2012...”, o sea que se inicia el proceso para otorgar los proyectos de electrificación, así a medio año, en este caso 5 meses exactos, de haber iniciado el año. Además, que dentro de los procesos de publicación, adjudicación y ejecución de las obras, existen tiempos que exceden de un proceso al otro, como es el caso de la subasta 20 “...la licitación se abrió el 1 de marzo 2013 y se adjudicó el 2 de julio del 2013...”, aquí hubo un desfase de 4 meses entre la apertura de la licitación y la adjudicación. Además, no estamos de acuerdo con los comentarios de la falta de recursos financieros, porque si existió un presupuesto para que fuera ejecutado y en los años 2013 y 2014, quedaron fondos sin ejecutarse. Por lo evaluado el FINET, fue ineficaz en la ejecución de los proyectos de electrificación que habían sido solicitados por las Municipalidades; observación no superada.

5.1.3 CONCLUSION DEL AREA

Concluimos que la Gerencia de Finanzas y los funcionarios relacionados con la gestión operativa del FINET, no fueron eficientes en la ejecución presupuestaria del Rubro 62 Transferencias de Capital, Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación, lo que se determina al comparar los recursos presupuestados con los ejecutados, generándose un saldo presupuestario para los años 2013 y 2014. Asimismo, se muestra una gestión ineficaz, con relación al tiempo de respuesta para atender los proyectos solicitados por las Municipalidades.

6. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.

6.1 Informes de Auditoría Interna.

En atención a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, revisamos 9 informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna correspondientes al año 2013, los cuales no presentan condiciones que ameriten ser incorporadas en el presente informe.

Con relación a los informes correspondientes al periodo de enero a diciembre 2014, no fueron analizamos, en vista que se encontraban en proceso de emisión.

Siendo estos los siguientes:

6.2 Informes de Firmas Privadas.

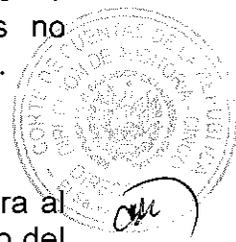
En cumplimiento a lo establecido en el Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se revisaron los informes de auditoría practicados al Fondo de Inversión Nacional en Electrificación y Telefonía (FINET) por las firmas privadas de auditoría: MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V; M & M AUDITORES Y CONSULTORES y Auditoría AFE Internacional, S.A. de C.V., los cuales no contienen condiciones reportables para ser incorporadas en el presente informe.

7. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores.

La Corte de Cuentas de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, el cual no contiene recomendaciones para darles seguimiento.

8. Conclusión general.

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría y la evaluación realizada mediante Indicadores de Gestión, siendo estos: Eficiencia, Eficacia, Efectividad, Economía y Equidad, concluimos que el Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía FINET, en la Gestión del Talento Humano y Servicios Profesionales, fue eficiente y eficaz con relación al manejo de los recursos del FINET. Así mismo con relación a la Gestión Financiera - Proceso de Transferencia del Subsidio, fueron eficientes en la transferencia de los fondos de Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) para el subsidio por consumo de energía eléctrica residencial y de Bombeo y Rebombeo que se realizan a los diferentes usuarios ya clasificados para esos efectos y finalmente podemos concluir que en la Gestión del Proceso de Adjudicación, Selección y Ejecución de Proyectos de Electrificación, la administración del FINET, fue ineficiente en la ejecución del presupuesto y hubo ineficacia en la realización oportuna de los proyectos de electrificación en las zonas rurales del país; lo que impidió que cumplieran con los objetivos y metas correspondientes a los años auditados.



9. Recomendaciones de Auditoría

Área: Gestión del Proceso de Adjudicación, Selección y Ejecución de Proyectos de Electrificación.

Recomendación N.º 1 – Hallazgo No.5.1.2

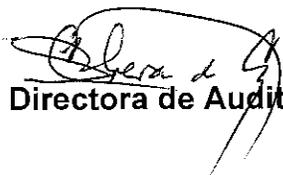
Recomendamos al Consejo de Administración del FISDL, gire instrucciones al Gerente de Operaciones y al Jefe del Departamento de Programa de FINET, realicen un trabajo conjunto, debiendo evaluar cada uno de los procesos que se deben cumplir para la realización de los proyectos de electrificación, considerando las limitantes en recursos, tiempo, fondos y metas, a efecto de atender las solicitudes de proyectos en el menor plazo posible, con el propósito de beneficiar a la población de las zonas más desprotegidas de nuestro país.

10. Párrafo aclaratorio

El presente informe se refiere a la Auditoría de Gestión al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía FINET, por el periodo del 01 de enero de 2013 al 28 de febrero de 2015 y no expresamos opinión por los estados financieros en su conjunto. El informe es para uso del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local FISDL y uso exclusivo por parte de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador 10 de noviembre de 2015

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Directora de Auditoría Cinco





CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día catorce de marzo de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-044/2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN AL FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET), PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2013 AL 28 DE FEBRERO DEL 2015**; Practicado por la Dirección de Auditoría Cinco de esta Corte; contra los señores: Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS** Presidenta del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), devengando salario mensual de TRES MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3020.00), Licenciada **MARTA CAROLINA ÁVALOS BURGOS** Ex Presidenta del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), devengando salario mensual de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3862.50), Arquitecto **FREDY DE JESÚS CAÑAS** Gerente de Operaciones del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), devengando salario mensual de TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3200.00), Arquitecta **CARLA RECINOS DE GALUTEAU** Jefa de Departamento de Programa del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET), devengando salario mensual de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2599.00) y Licenciado **ARMANDO SERVELLÓN RODRÍGUEZ** Gerente de Finanzas del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), devengando salario mensual de TRES MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3020.00) quienes actuaron en la citada Institución en el cargo y período citado.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada: **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**; en su carácter personal los señores: **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, FREDY DE JESÚS CAÑAS, ARMANDO SERVELLÓN RODRÍGUEZ, FREDY DE JESÚS CAÑAS**, y el Licenciado **NELSON RIGOBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ**, en su carácter de Apoderado General Judicial Especial de la señora **MARTA CAROLINA AVALOS BURGOS**. No así la servidora actuante **CARLA RECINOS DE GALUTEAU**; no obstante haber sido legalmente emplazada, tal como consta en la esquila de notificación a **fs. 39**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de dos reparos con Responsabilidad Administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

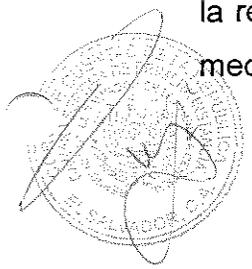
1. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría de Gestión, antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 25** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, a **fs. 26**; a lo cual la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial y la Certificación de la Resolución número cuarenta y seis, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

2. Con fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos; el que fue notificado a **fs. 35** a la representación fiscal y de **fs. 36 a fs. 40** consta el respectivo emplazamiento a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre los reparos en sus contra. De **fs. 41 a fs. 42** los señores: **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, FREDY DE JESÚS CAÑAS, y ARMANDO SERVELLÓN RODRÍGUEZ**, presentaron escrito, juntamente con los Instrumentos Públicos de **fs. 43 a fs. 105**. De **fs. 106 a fs. 107** el señor **FREDY DE JESÚS CAÑAS** presentó escrito, juntamente con los Instrumentos Públicos de **fs. 108 a fs. 125**. De **fs. 126 a fs. 129, y fs. 137**, el Licenciado **NELSON RIGOBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ**, presentó escrito en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora **MARTA CAROLINA AVALOS BURGOS**.

3. A **fs. 130** se admitió el escrito juntamente con la documentación presentada por los señores: **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, FREDY DE JESÚS CAÑAS, y ARMANDO SERVELLÓN RODRÍGUEZ**, a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, por contestado

el pliego de reparos en los términos contenidos en el referido escrito, Además se previno al Licenciado **NELSON RIGOBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ**, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de notificada la referida resolución, legitimara la personería con la que pretendía actuar como Apoderado de la servidora **MARTA CAROLINA AVALOS BURGOS**, so pena de no admitirse; así mismo en la misma resolución fue declarada Rebelde la servidora **CARLA RECINOS DE GALUTEAU**.

4. A **fs. 137** se admitió el escrito junto con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial de **fs. 138 a fs. 140**, evacuando la prevención emitida a **fs. 130**, y se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión. A **fs. 148** se encuentra agregado el escrito presentado por la representación fiscal; teniéndose por admitida y por evacuada la audiencia, por medio de resolución de fecha once de enero del presente año a **fs. 149**.



ALEGATOS DE LAS PARTES

5. Los servidores actuantes: **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, FREDY DE JESÚS CAÑAS, y ARMANDO SERVELLÓN RODRÍGUEZ**, en su escrito de **fs. 41 a fs. 42**, expresaron: *“...Por lo anterior manifestamos que estamos en total desacuerdo y nos oponemos a los señalamientos hechos, por las razones que a continuación exponemos: En cuanto a los hechos establecidos en el párrafo uno del reparo uno del Pliego de Reparos JC-VII-044-2015, en el documento presentado a los Auditores se estableció que el porcentaje de ejecución del Rubro sesenta y dos (62), Transferencias de Capital, Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación para el período 2013 fue del 39.02% y no el 18.88% que señalaron, tal como se evidencia en la Ejecución Presupuestaria correspondiente (anexo 1). En cuanto a los supuestos incumplimientos señalados en las siguientes disposiciones: a) Art. 39 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), Romano VI Atribuciones y Funciones, Literal 8 Área de Presupuesto, Numeral 2, los cuales establecen la obligación de elaborar la Programación de Ejecución Presupuestaria. No ha existido incumplimiento a dichas normativas, debido a que sí fueron elaboradas dichas programaciones, en su oportunidad, lo cual se evidencia en anexos 2 y 3. b) La Gerencia de Finanzas sí fue eficiente y cumplió con lo establecido en el Art. 25 de las Normas Técnicas de Control Interno, en lo relativo a la ejecución del presupuesto del rubro 62 Transferencias de Capital, Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación, lo cual se comprueba con los correspondientes informes de liquidación, los cuales contienen los valores ejecutados de los presupuestos de 2013 y 2014*

(anexos 4 y 5). c) Se realizaron las acciones para dar cumplimiento a las atribuciones que el Art. 4 le confiere al FINET, particularmente lo establecido en el literal b) Subsidiar la construcción y mejoramiento de la infraestructura para el suministro de energía eléctrica, que está relacionado con el rubro 62 que señala el pliego de reparos, lo cual se comprueba con información de los proyectos finalizados durante los períodos observados, generada en los sistemas informáticos del FISDL (anexo 6). d) La Presidencia del FINET ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 8, literales a) y c) del Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, en cuanto a la ejecución de políticas y lineamientos, así como velar por el cumplimiento del objetivo fundamental de facilitar el acceso de los sectores rurales y los de menores ingresos de la población, a los servicios de electricidad, lo cual se evidencia con todos los anexos agregados al presente escrito. Cabe aclarar que la Presidencia del FINET en el período correspondiente al de la Ing. Gladis Eugenia de la Paz Schmidt de Serpas inició a partir del 11 de junio de 2014, período durante el cual asumió la ejecución de lo que ya estaba programado, sin tener incidencia en la planificación previa de la ejecución presupuestaria. Asimismo, se hace énfasis en que el Arq. Fredy de Jesús Cañas no fungió como Coordinador del FINET desde el 15 de marzo de 2013 hasta el 7 de enero de 2015, ambas fechas inclusive, sino como Gerente de Operaciones, cargo con el cual no tuvo la responsabilidad de la planificación de la inversión correspondiente al Subsidio para la construcción y mejoramiento de la infraestructura para el suministro de energía eléctrica a través del FINET, por lo tanto no puede serle imputable bajo ningún punto las supuestas inobservancias que se señalan en el pliego de reparos iC-VII-044/2015...”.

6. El servidor actuante: **FREDY DE JESÚS CAÑAS**, en su escrito de fs. 106 a fs. 107, expreso: “...REPARO DOS. INEFICACIA EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS... Al respecto, manifiesto que estoy en total desacuerdo y me opongo a los señalamientos hechos, por las razones que a continuación expongo: En primer lugar en el período observado este servidor ejerció el cargo de Gerente de Operaciones y no el de Coordinador del FINET, por lo tanto no formé parte de la Administración del FINET durante los años 2013 y 2014, la cual según el Art. 10 de su Reglamento está conformada así: “La administración del FINET, estará a cargo de la Presidencia del FISDL, con el apoyo directo de la Gerencia General y de la Coordinación del FINET”. En ninguna parte se menciona a la Gerencia de Operaciones como parte de esta. Enfatizo en que no fungí como Coordinador del FINET desde el 15 de marzo de 2013 hasta el 7 de enero de 2015, ambas fechas inclusive, sino como Gerente de Operaciones, cargo con el cual no tuve la responsabilidad de la planificación de la inversión correspondiente al Subsidio para la construcción y mejoramiento de la infraestructura para el suministro de energía eléctrica a través del

FINET, por lo tanto no se me puede imputar bajo ningún punto las supuestas inobservancias que se señalan en el pliego de reparos JC-VII-044/2015.

7. La Servidora actuante **MARTA CAROLINA AVALOS BURGOS** por medio de su apoderado de **fs. 126 a fs. 129** expuso: *“...Debemos mencionar que mi mandante, no tendría que ser sancionada con una Sanción Administrativa de ningún tipo, pues como se ha establecido el resumen de los Presupuestos anuales para el año dos mil trece y el año dos mil catorce, en los cuales se detalla que para el año 2013 se ejecutó únicamente el 39.02% del total del presupuesto y que para el año 2014 se ejecutó el 21.71% del presupuesto planteado para dicho año, esto es señalado, en vista que no se cumplió con el Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera, la cual establece que “La ejecución presupuestaria es la etapa en la cual se aplica el conjunto de normas y procedimientos técnicos, legales y administrativos para **movilizar los recursos presupuestados en función de los objetivos y metas establecidos en el presupuesto aprobado.** Para este fin, deberá realizarse la programación de la ejecución presupuestaria compatible los flujos ingresos, egresos y financiamiento con el avance físico y financiero del presupuesto” ...Mi mandante, participo en la ejecución de proyectos auditados a través de la presente desde el primero de enero del año dos mil trece, hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil catorce, fecha en la que termino su gestión como presidenta de dicho fondo, y en lo cual puedo manifestar que dentro del plazo de su gestión los plazos, proyectos y entregas se realizaron conforme a lo estipulado con las normativas aplicables, y que si bien es cierto existieron atrasos esto no se debe a otra cosa que no sea lo necesario para realizar el buen funcionamiento del fondo, y sobre todo para garantizar que el manejo de los fondos fuera el correcto, no solo de parte de FINE, sino de las alcaldías que participaban en las subastas. Razón por la cual considero, que mi mandante si bien es cierto como presidenta del FINET, tenía injerencia en lo que acontecía en cuanto a la ejecución en sí, todo lo actuado en base a este fondo se hacía con el comité técnico consultivo y con la administración, y que en dichas reuniones se decidía cual era la mejor forma de ejecución de las obras, sin que estas afectasen a otras, pero que por situaciones anómalas y no con las intenciones de realizar incumplimientos, sucedían situaciones inesperadas que afectaba el buen desarrollo de la ejecución del FINET.*

8. De conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal a **fs. 148**, en lo esencial expuso: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO. Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. EJECUCIÓN INEFICIENTE DEL PREPUESTO PARA PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN.** Soy de la opinión fiscal considero que con las argumentaciones planteadas y la prueba aportada han sido pertinentes y oportunas en cuanto a que la legislación que señalo fue superados los arts. art39 De La Ley Orgánica de Administración

*Financiera del Estado, Manual De Organización De Las Unidades Financieras Institucionales UFI art. 25 de las Normas Técnicas De Control Interno; art. 4 de la Ley de Fondo de Inversión Nacional en electricidad y telefonía se logran superar; no así los otros artículos relacionados en el presente pliego de reparos ya que no existe una argumentación que evidencie que estos no fueron incumplidos ni documentos que lo demuestren, ya que no se tiene establecido si se realizó alguna gestión o comunicación para tales deficiencias; por lo que se han incumplido art. 9 y 14 de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el romano VI Atribuciones y Funciones literal b área de presupuesto, numeral 2 y art. 8 a) y c) del Reglamento de la ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y telefonía por lo que la observación se ha superado parcialmente Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. INEFICACIA EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.** Soy de la opinión fiscal considero que con la argumentaciones planteadas y la prueba aportada Por el señor **FREDY DE JESÚS CAÑAS** no son suficientes para desvincularse del cargo del cual se le imputa ya que el contrato por el cual se le consigo es Gerente de Operaciones En Funciones y luego en propiedad, por lo que no puede establecerse que no tuvo ninguna injerencia en la falta de diligencia en los proyectos de ejecución a los cuales se le hace notar así mismo en cuyo caso debe de establecerse bajo diferentes gestiones o comunicaciones que no estaba desempeñando tal cargo en el momento de la auditoria, así mismo la otra persona relacionada fue declarada Rebelde en el presente juicio por tal motivo los hallazgos se mantienen y se ha inobservado el art.15, 18, 19 y el literal b) del art. 4 todos de la Ley Del Fondo De Inversión Nacional En Electricidad Y Telefonía Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.*

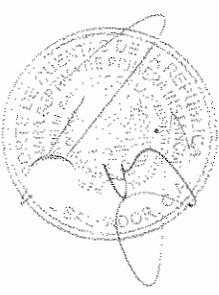
FUNDAMENTOS DE DERECHO

9. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. El equipo de auditores determinaron que la administración del Fondo de Inversión Nacional en Electrificación y Telefonía (FINET), no fue eficiente en la ejecución a los presupuestos del Rubro sesenta y dos (62), Transferencias de Capital, Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación, ya que durante el período examinado solo ejecutó el 18.88% para el año dos mil trece y el 27.71% para el año dos mil catorce de los presupuestos asignados en cada año; utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo los Artículos 9, 14 y 39 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; el Art. 25 de las Normas Técnicas de Control Interno; Art. 4 de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en

156

Electricidad y Telefonía; y Art. 8 literales a) y c) del Reglamento Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía.

10. En ese sentido los servidores alegan en sus escritos que el documento presentado a los Auditores se estableció que el porcentaje de ejecución del Rubro sesenta y dos (62), Transferencias de Capital, Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación para el período 2013 fue del 39.02% y no el 18.88% que señalaron, tal como se evidencia en la Ejecución Presupuestaria correspondiente para lo cual presentan como prueba de descargo de **fs. 43 a fs. 105**; A demás argumentan que no depende exclusivamente del FINET el cumplimiento de lo presupuestado por ellos ya que por regla general las ejecuciones de la obras otorgadas a las municipalidades se realizaban de una forma ordenada y en el orden de adjudicación que se otorgaban las subastas, pero a pesar de ello, muchas municipalidades aun ya con el presupuesto otorgado, así como la aprobación del fondo para la ejecución de las obras, muchas de ellas no cumplían con la entrega de los anticipos, ya que daban prioridad a otras obras municipales y no a l ejecución del FINET.



11. En vista de lo anterior esta Cámara se pronuncia en relación a lo alegado de la manera siguiente: Que si es evidente la variante del porcentaje de la ejecución de Rubro sesenta y dos (62), Transferencia de Capital, que es de 39.02% y no el señalado por los auditores; Además los servidores al realizar actuaciones y cumplido los procesos que la misma ley del FINET les manda no han incumplido ni violado ningún proceso administrativo sino que ha sido las municipalidades mismas quienes por la no pronta ejecución del fondo asignado por FINET para la ejecución de las obras dieron paso a la ineficiencia en la ejecución de lo presupuestado por el Fondo de Inversión Nacional en Electrificación y Telefonía.

12. Por lo que es concluyente establecer que las deficiencias originalmente observadas han sido corregidas, **dándose con ello por superados los cuestionamientos formulados** y es procedente absolver a los servidores relacionados en el presente reparo por Responsabilidad Administrativa; por consiguiente esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 148**; así mismo las disposiciones señaladas como el criterio conculcado, son disposiciones en las cuales se plasman explicaciones, funciones y atribuciones de los funcionarios, no encontrando la obligación legal incumplida por los señores cuentadantes.

13. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. El equipo de auditores verificó que la Administración del FINET, atendió tardíamente las necesidades de las diferentes Municipalidades para la ejecución de proyectos de electrificación, debiendo esperarse 2, 3, 4, 5 y hasta 7 años posteriores a la recepción de las solicitudes, aun sin tener dificultades en los fondos por existir presupuesto y disponibilidad financiera para realizarlos; utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo los Arts. 15, 18 y 19 de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía; y el literal b) del Art. 4 del mismo cuerpo legal.

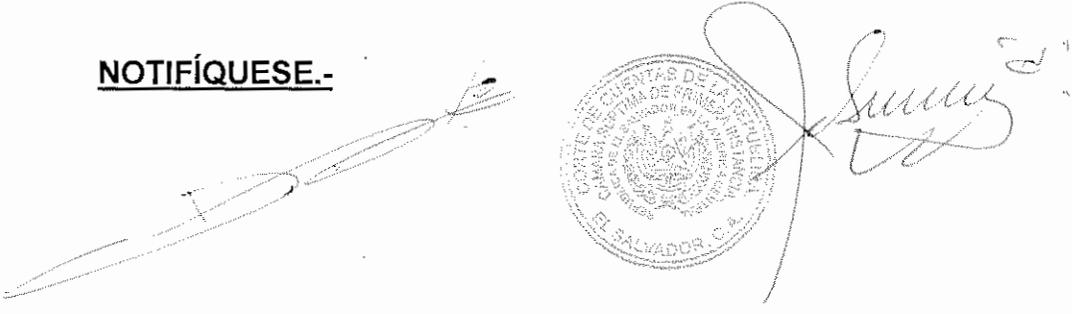
14. En ese sentido el Arquitecto **FREDY DE JESÚS CAÑAS** alego en su escrito que no tiene responsabilidad alguna, en vista que de conformidad al Art. 10 del Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía que literalmente dice que ***“La administración del FINET, estará a cargo de la Presidencia del FISDEL, con el apoyo directo de la Gerencia General y la Coordinación del FINET.”*** Por consiguiente no siendo parte de la Administración del FINET, y por no ser los servidores los responsables y causantes de la misma de conformidad a lo dispuesto en la sección 3, numeral 3.1.3 del reglamento de las Normas de Auditoria Gubernamental; esta Cámara concluye que no procede la imposición de una sanción administrativa.

15. Por lo que es concluyente establecer que las deficiencias originalmente observadas han sido corregidas, **dándose con ello por superados los cuestionamientos formulados** y es procedente absolver a los servidores relacionados en el presente reparo por Responsabilidad Administrativa; por consiguiente esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 148.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15, y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** 1) **REPARO NÚMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: DECLÁRASE DESVANECIDA la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores: Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, Licenciada **MARTA**

CAROLINA ÁVALOS BURGOS, Arquitecto **FREDY DE JESÚS CAÑAS**, Arquitecta **CARLA RECINOS DE GALUTEAU** y Licenciado **ARMANDO SERVELLÓN RODRÍGUEZ** todos del período mencionado en el preámbulo de la presente sentencia. 2) **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: DECLÁRASE DESVANECIDA** la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores: Arquitecto **FREDY DE JESÚS CAÑAS** y Arquitecta **CARLA RECINOS DE GALUTEAU**. 3) A quienes se les aprueba la gestión, en los cargos y periodo establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Auditoria que origino el presente Juicio de Cuentas.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones

REF: JC-VII-044/2015.
REF: FISCAL: 336-DE-UJC-7-2015-SS
RCD.

1111

)

)

()

Vertical line on the left side of the page.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

164

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día siete de junio de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las once horas del día catorce de marzo del corriente año, que corre agregada de **fs. 153 a fs. 157 ambos frente** del presente Juicio; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte primera de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFIQUESE.



Handwritten signature of the official, with a circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Séptima de Primera Instancia, El Salvador, C.A. overlaid on it.

Ante mí,



Handwritten signature of the Secretary of Actuations, with a circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Séptima de Primera Instancia, El Salvador, C.A. overlaid on it.

Secretaria de Actuaciones.

REF: JC-VII-044/2015.
REF: FISCAL: 336-DE-UJC-7-2015-SS
RCD.

